



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXII - Nº 234
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 9 DICIEMBRE DE 2015

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 389

Córdoba, 2 de diciembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0473-059513/2015.-

Y CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que con el objetivo de optimizar la administración y control de la recaudación tributaria, se estima conveniente definir la periodicidad de las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2016.

Que en la Ley Impositiva N° 10.324 se fijan para la anualidad 2016 los criterios para la determinación de la base imponible y alícuotas aplicables del Impuesto Inmobiliario correspondientes a las propiedades urbanas y rurales.

Que conforme el Artículo 12 de la citada Ley, el Impuesto Inmobiliario podrá abonarse en una cuota o en número de ellas que establezca este Ministerio.

Que por el Artículo 120 de la referida Ley, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para establecer la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos provinciales.

Que además, debe contemplarse el caso de los contribuyentes que tributan por el régimen de loteos como de aquellos comprendidos en el sistema de agrupamiento de parcelas rurales, estableciendo los plazos a observar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que por su parte a través de la Resolución N° 030/07 de este Ministerio se vincularon a las fechas previstas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, las fechas para el ingreso por parte de las entidades financieras de las recaudaciones practicadas a los contribuyentes incorporados al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB-.

Que a través del Título V del Libro III Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, por el cual se dispuso un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, se facultó a este Ministerio para establecer los plazos y fechas de vencimiento en las que los agentes involucrados deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar el importe correspondiente a las retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que por el Artículo 123 de la citada Ley Impositiva, se establece para el Impuesto Inmobiliario incluido el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural – de corresponder – y el Impuesto a la Propiedad Automotor, una reducción en un treinta por ciento (30 %) sólo cuando aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el período fiscal 2015 inclu-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10321

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS MUJERES

Artículo 1°.- Creación. Créase el Consejo Provincial de las Mujeres en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, con dependencia directa del Gobernador.

Artículo 2°.- Objetivo. El Consejo Provincial de las Mujeres tiene como objetivo impulsar acciones y medidas necesarias que procuren consolidar y garantizar la preservación de los derechos de las mujeres en el marco de los derechos humanos.

Artículo 3°.- Presidencia. El Consejo Provincial de las Mujeres está a cargo de una presidenta, quien será designada por el Poder Ejecutivo Provincial con rango de Secretaria de Estado.

Artículo 4°.- Funciones. Son funciones del Consejo Provincial de las Mujeres:

a) Implementar las acciones necesarias que garanticen la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

b) Cooperar en la elaboración de políticas de educación para contribuir a la construcción de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, e incidir en la superación de las distintas formas de discriminación contra los derechos de las mujeres;

c) Desarrollar programas y planes que contribuyan a la prevención de todas las formas de violencia hacia

las mujeres promoviendo la construcción de un espacio participativo entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Brindar asistencia y contención a las víctimas de violencia de género;

e) Elaborar y tomar intervención en todos los proyectos normativos, diagnósticos y acciones que desarrollen los organismos del Estado provincial sobre la temática de género;

f) Coadyuvar con las autoridades gubernamentales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial en los diagnósticos, normas y medidas de acción con los fines propuestos en esta materia;

g) Contribuir a la planificación y elaboración de políticas públicas y acciones relacionadas con la problemática de las mujeres;

h) Coordinar y promover la celebración de convenios y acuerdos institucionales que tengan como objeto garantizar los derechos contemplados en esta materia;

i) Efectuar análisis comparativos de la actividad, la legislación y la normativa existente al respecto en otras jurisdicciones del país y del extranjero;

j) Articular y desarrollar programas y proyectos en conjunto con organismos nacionales, internacionales, locales -públicos o privados-, que tengan propósitos y funciones similares a los objetivos de esta Ley;

k) Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas que actúen en favor de los fines propuestos en esta Ley;

l) Realizar acciones de cooperación con los Estados miembros de la Región Centro, organismos de integración regional e internacional, tanto públicas como privadas;

m) Realizar la coordinación con municipios y comunas para crear

organismos locales, como unidades de colaboración y coordinación con el Consejo Provincial de las Mujeres;

n) Promover la conformación de Consejos Locales, a nivel comunal, municipal o regional como unidades de colaboración y coordinación con el Consejo Provincial;

ñ) Establecer, de ser necesario, comisiones permanentes o con un plazo determinado, que aborden propuestas específicas para el cumplimiento de los objetivos planteados;

o) Confeccionar el Plan Estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, con la participación del Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género;

p) Elaborar protocolos de actuación junto a equipos interdisciplinarios, para la prevención y la protección en casos de violencia contra las mujeres;

q) Promover el diseño e implementación de protocolos de actuación que establezcan procedimientos, competencias y principios rectores de comportamiento coherentes con la misión institucional del Consejo, y

r) Elaborar un informe anual sobre las actividades del Consejo, con comunicación al Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género y a la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Foro Provincial. Créase, en la órbita del Consejo Provincial de las Mujeres, el Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género, el cual tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y delinear el Plan Estratégico para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género;

b) Cooperar y contribuir en la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
LEY N° 10321

elaboración de protocolos de actuación en la prevención y en los casos de violencia contra las mujeres;

c) Observar y velar por el cumplimiento de las leyes y demás normas relativas a garantizar los derechos de las mujeres, y

d) Evaluar el informe anual que remita la Presidencia del Consejo Provincial de las Mujeres.

Artículo 6°.- Composición. Se invitará a integrar el Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género a los organismos que a continuación se detallan:

- a) Poder Legislativo;
- b) Poder Judicial;
- c) Universidades públicas y privadas;
- d) Entidades gremiales;
- e) Colegios profesionales;
- f) Organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia;
- g) Entidades empresariales;
- h) Entidades industriales;
- i) Mesa Provincia-Municipios y Comunas, y
- j) Partidos políticos.

Artículo 7°.- Designación. Vigencia. Quienes ejerzan cargos electivos integrarán el Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género mientras se encuentre vigente su mandato. La reglamentación establecerá el modo de elección de los representantes de cada uno de los estamentos integrantes del Foro.

Artículo 8°.- Desempeño honorario. Los integrantes del Foro Provincial de Planificación de Políticas de Género desempeñarán sus funciones en forma honoraria y sin derecho a compensación ni retribución alguna.

Artículo 9°.- Asignación presupuestaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10°.- Transferencia de bienes y recursos humanos. Transfiérense al Consejo Provincial de las Mujeres creado por la presente Ley, todos los recursos humanos -preservando sus derechos salariales y de la seguridad social-, como así también los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles -de su propiedad o en uso a cualquier título que fuere- y activos y pasivos que en la actualidad se encuentren afectados al Consejo Provincial de la Mujer (Ley N° 9157), a los fines de garantizar -durante la transición- todos los servicios especializados que reciben las víctimas y las beneficiarias de los distintos programas en ejecución.

Artículo 11°.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas a adherir a los contenidos de la presente Ley y a readecuar su legislación local.

El Poder Ejecutivo Provincial elaborará un protocolo de abordaje e intervención que tendrá por finalidad la adecuación progresiva y gradual de los objetivos y principios de esta normativa.

Artículo 12°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta días posteriores a su publicación.

Artículo 13°.- Derogación. Derógase la Ley

N° 9157, su modificatoria y toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos de la presente Ley.

Artículo 14°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO

VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1337

Córdoba, 25 de Noviembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10321, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

VERÓNICA LUCÍA BRUERA
MINISTRA DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10320

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación -para ser destinado a satisfacer requerimientos funcionales, de servicio y de seguridad del edificio "12 de Junio", sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia-, el inmueble descrito como lote de terreno ubicado sobre calle Obispo Salguero N° 143, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, con una superficie aproximada de trescientos sesenta metros cuadrados (360,00 m²), cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 04, Sección 04, Manzana 017, Parcela 038, empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-0001269-3 e inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 285.867.

Artículo 2°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen -en caso de corresponder- a los fines del cumplimiento de la presente Ley, debiendo la Dirección General de Catastro de la Provincia, en su caso, efectuar las tareas pertinentes a tal objeto.

Artículo 3°.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación en el artículo 1° de la presente Ley, ingresarán al dominio privado de la Provincia y se inscribirán en el Registro General de la Provincia.

Artículo 4°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO

VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1379

Córdoba, 30 de Noviembre de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el

artículo 144 de la Constitución Provincial;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- TÉNGASE por Ley de la Provincia Nro. 10320. CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley 6394.

Artículo 3°.- INSTRÚYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal, a nombre de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 389

sive, sean regularizadas hasta el 30 de junio de 2016.

Que asimismo, el referido artículo, dispone que el incumplimiento por parte del contribuyente, habilitará a la Dirección General de Rentas para liquidar y reclamar el pago del importe reducido, hasta completar el cien por ciento (100%) del monto anual, con más sus accesorios, en caso de corresponder.

Que por otra parte, resulta necesario precisar la fecha de vencimiento para el pago del importe reducido correspondiente a las cuotas extraordinarias generadas por diferencias de Impuesto Inmobiliario Básico, Adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, según corresponda, de las propiedades urbanas y rurales que surjan como consecuencia de rectificaciones en la valuación de inmuebles.

Que a los fines de un mejor ordenamiento normativo resulta procedente establecer en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de emisión y distribución de las liquidaciones, deben establecerse con la debida antelación las fechas de vencimiento de las cuotas que se prevén para la cancelación de las referidas obligaciones tributarias.

Que por otra parte corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que al mismo tiempo, resulta pertinente prever aquellas situaciones en que cuestiones de orden operativo imposibiliten a la Dirección General de Rentas la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones y facultar a dicho organismo para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de las decisiones que adopte este Ministerio al respecto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 61/2015 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 671/2015,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

A. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aporte al "Fondo para el Financiamiento

del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba – Ley N° 9870” – (FoFiSE) y Aporte al “Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura” (FFOI) .

A.1 Contribuyentes Locales.

I. Régimen General.

Artículo 1° Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, el aporte al “Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba –Ley N° 9870”- (FoFiSE), y el aporte al “Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura” (FFOI) deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2° La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago del anticipo resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquél al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma de vencimientos que se dispone a continuación:

CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN (DIGITO VERIFICADOR):	DIA DE VENCIMIENTO
--	--------------------

Cero (0), uno (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4):	Hasta el día 16 inclusive
Cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) o nueve (9):	Hasta el día 17 inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 3° La presentación de la declaración jurada y pago final deberán ser efectuados en el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos imposables, hasta las fechas de vencimiento fijadas en el artículo precedente según corresponda.

II. Régimen Especial de tributación: Impuesto Fijo (Artículo 220 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 t.o. 2015 y su modificatoria-).

Artículo 4° Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Artículo 220 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T. O. 2015 y su modificatoria- deberán efectuar el pago de los importes fijos mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda.

A.2 Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 5° Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen, el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba –Ley N° 9870- (FoFiSE) y el aporte al “Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura” (FFOI), deberán observar las disposiciones que al respecto establece la Comisión Arbitral.

A.3 Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación – Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias.

Artículo 6° Los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias- que deban actuar como tales, deberán ingresar el importe total de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, hasta los días 25 del mismo mes.

Los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse los días 9 del mes posterior inmediato.

Los importes recaudados por los Escribanos de Registro, cuando intervengan como agentes de recaudación, deberán ser depositados y declarados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al acto que dio origen a su actuación como tal.

Artículo 7° La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual, excepto lo previsto precedentemente para los Escribanos de Registro, deberá efectuarse hasta el día 9 del mes posterior inmediato al mes que se declara.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará correlativamente al día hábil inmediato siguiente.

A.4 Agentes de Recaudación Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Régimen de Recaudación Unificado “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB” - Títulos II y III del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias.

Artículo 8° Las declaraciones juradas correspondientes a las recaudaciones practicadas por las entidades financieras respecto de los contribuyentes incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas y comunique al “Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB” deberán ser presentadas e ingresadas en las fechas que

dispone la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.

B. Impuesto de Sellos.

I. Régimen General.

Artículo 9° Los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención, percepción y/o recaudación que deban actuar como tales, conforme las disposiciones del Título V del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, con excepción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, deberán ingresar el importe total de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive de cada mes, hasta el séptimo día hábil posterior a esa fecha.

Los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta el séptimo día hábil posterior a esa fecha.

Artículo 10 La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el día 15 del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

II. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Artículo 11 Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 286 del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, deberán ingresar los montos percibidos, hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la percepción.

A los efectos de individualizar los ingresos de cada mes, los sujetos enunciados en el párrafo precedente, deberán efectuar depósitos en boletas separadas cuando el período semanal comprenda retenciones, percepciones y/o recaudaciones correspondientes a dos meses consecutivos.

Artículo 12 La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponda la retención, percepción y/o recaudación.

C. Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN), Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba –Ley N° 9870- (FoFiSE), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750-.

Artículo 13 El Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional –Anualidad 2016-, establecido por el Código Tributario Provincial –Ley N° 6.006 T.O. 2015 y su modificatoria-, el Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN), el Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), el Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba –Ley N° 9870- (FoFiSE), el Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y el Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750-, se abonarán conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

C.1 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas y Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba –Ley N° 9870- (FoFiSE).

Artículo 14 El monto del impuesto correspondiente a las propiedades urbanas y el Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba – Ley N° 9870- (FoFiSE), podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cuatro (4) cuotas, en diez (10) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A. Contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital en el marco del Decreto N° 1087/14:

- Cuota Única: hasta el día 10 de febrero de 2016.
- Pago en cuotas: 10 cuotas con vencimiento hasta el día 10 de cada mes, o primer día hábil siguiente, a partir del mes de febrero y hasta el mes de noviembre de 2016.

B. Contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital en el marco del Decreto N° 1087/14:

- Cuota Única: hasta el 10 de febrero de 2016.
- Pago en cuotas: 4 cuotas con vencimiento hasta el día 10, o primer día hábil siguiente, de los meses de febrero, abril, julio y octubre de 2016.

C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive.

D. Los contribuyentes que encuadren en las disposiciones de los puntos 3.- y 4.- del Artículo 5 de la Ley Impositiva N° 10.324, podrán abonar el Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas en las fechas y condiciones establecidas en los incisos A, B y C precedentes.

C.2 Impuesto Inmobiliario Básico Loteos.

Artículo 15 Los contribuyentes y/o responsables que ingresen el impuesto correspondiente a Loteos, por el régimen de declaración jurada, deberán presentar la misma y podrán cancelar el

tributo en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada Anual: hasta el 22 de abril de 2016.
- B. Cuota Única: hasta el 13 de mayo de 2016.
- C. Pago en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 13 de mayo de 2016.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 11 de julio de 2016.
- D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva N° 10.324 para los loteos y en el presente artículo, resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias, en todo lo que no se oponga a lo que en dichas normas se determina.

C.3 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN), Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750-

Artículo 16 El monto del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las propiedades rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN), Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750- podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cinco (5) cuotas, en diez (10) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Contribuyentes y/o responsables adheridos al Cedulón Digital en el marco del Decreto N° 1087/14:
 - a. Cuota Única: hasta el día 10 de marzo de 2016.
 - b. Pago en cuotas: 10 cuotas con vencimiento hasta el día 10 de cada mes, o primer día hábil siguiente, a partir del mes de marzo y hasta el mes de diciembre de 2016.
- B. Contribuyentes y/o responsables no adheridos al Cedulón Digital en el marco del Decreto N° 1087/14:
 - a. Cuota Única: hasta el 10 de marzo de 2016.
 - b. Pago en cuotas: 5 cuotas con vencimiento hasta el día 10 de cada mes, o primer día hábil siguiente, de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2016.
- C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive.

C.4 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales – Grupos de Parcelas-

Artículo 17 Los contribuyentes que resulten propietarios de inmuebles rurales que puedan optar por conformar grupos de parcelas –Agrupamiento de Parcelas Rurales- deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una declaración jurada en la forma y condiciones que la misma establezca pudiendo cancelar el impuesto en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 15 de abril de 2016.
- B. Cuota Única: hasta el 13 de mayo de 2016.
- C. Pagos en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 13 mayo de 2016.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 11 de julio de 2016.
- D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto N° 1205/15 y sus normas complementarias.

C.5 Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 18 El Impuesto Inmobiliario Adicional podrá ser cancelado en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se disponen debiendo los contribuyentes y/o responsables presentar declaración jurada anual en los plazos que se disponen:

- A. Declaración Jurada: hasta el 13 de mayo de 2016.
- B. Cuota Única: hasta el 17 de junio de 2016.
- C. Pago en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 17 de junio de 2016.
 - b. Segundo Cuota: hasta el 12 de agosto de 2016.
- D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al

momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive.

D. Impuesto a la Propiedad Automotor. I. Régimen General

Artículo 19 El Impuesto a la Propiedad Automotor –Anualidad 2016- establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2015 y su modificatoria-, podrá ser cancelado en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

- A. Cuota Única: hasta el 13 de mayo de 2016.
- B. Pagos en Cuotas:
 - a. Primera Cuota: hasta el 13 de mayo de 2016.
 - b. Segunda Cuota: hasta el 16 de septiembre de 2016.
- C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2016 inclusive.

Cuando corresponda, en los casos que se indican a continuación, dar el alta de un vehículo, en una fecha posterior al vencimiento previsto para el ingreso de las cuotas establecidas para la anualidad 2016, el pago del impuesto proporcional generado desde la fecha de radicación o alta será el último día hábil del citado año calendario.

Lo previsto en el párrafo anterior resulta de aplicación para los siguientes casos:

- a) Altas de unidades 0 Km.
- b) Altas por reingreso de unidades de otra jurisdicción
- c) Altas por recupero de unidades dadas de baja, cuando se hubiere verificado el robo o hurto de la misma.
- d) Altas por automotores armados fuera de fábrica conforme las previsiones del quinto párrafo del punto 1 del Artículo 40 de la Ley Impositiva N° 10.324. .

En los casos de inscripciones iniciales de automotores en la Provincia de Córdoba, el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá abonarse en la fecha establecida en la boleta de pago que a tal fin emita el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en cumplimiento del Convenio suscripto entre el Ministerio de Finanzas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 20 Cuando existan deficiencias de información en la base de datos u otras razones no imputables al contribuyente que dificulten la emisión de las correspondientes liquidaciones, la Dirección General de Rentas podrá, excepcionalmente, establecer plazos especiales de pago diferentes a los establecidos en el artículo precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aludidas en el párrafo anterior, dentro de los plazos de excepción establecidos, hará procedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

II. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor

Artículo 21 Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor, deberán ingresar las recaudaciones efectuadas hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que correspondan las recaudaciones.

Artículo 22 La presentación de la rendición correspondiente deberá efectuarse hasta el día jueves de la semana en la que se ingrese el depósito semanal.

E. Importe reducido del Impuesto Inmobiliario, incluido el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN) –de corresponder– y del Impuesto a la Propiedad Automotor, como consecuencia del incumplimiento por parte del contribuyente de lo previsto en el Artículo 123 de la Ley Impositiva N° 10.324.

Artículo 23 ESTABLECER que el pago del importe reducido del Impuesto Inmobiliario, incluido el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN) –de corresponder– y del Impuesto a la Propiedad Automotor, como consecuencia del incumplimiento por parte del contribuyente de lo previsto en el Artículo 123 de la Ley Impositiva N° 10.324, deberá efectuarse hasta el 14 de noviembre de 2016, incluyéndose el correspondiente a las cuotas extraordinarias generadas por diferencias de Impuesto Inmobiliario Básico, Adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFiN), según corresponda, de las propiedades urbanas y rurales, que surjan como consecuencia de la incorporación de mejoras o de rectificaciones en la valuación de dichos inmuebles, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 24 CUANDO la incorporación de mejoras o la rectificación de valuaciones de los inmuebles hayan sido con posterioridad a la fecha de generación del importe reducido a que se hace mención en el artículo anterior, la Dirección General de Rentas podrá, excepcionalmente, disponer plazos especiales de pago diferentes a los establecidos en dicho artículo.

En caso de incumplimiento dentro de los plazos especiales de pago, procederán los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento que operó el vencimiento

general del importe reducido del treinta por ciento (30 %).

Artículo 25 La Dirección General de Rentas dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 de la presente norma y determinará la forma y oportunidad en que operará el débito automático para el caso de los contribuyentes adheridos a dicho sistema para la anualidad 2016.

F. Impuesto a las Actividades del Turf.

Artículo 26 Los agentes de retención y/o percepción del Impuesto a las Actividades del Turf deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones de cada reunión turfística dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su realización.

Artículo 27 La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el 10 del mes siguiente al de efectuada la retención y/o percepción, según corresponda.

G. Agentes de Retención del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor – Artículo 104 de la Ley N° 9007.

Artículo 28 Las retenciones del Impuesto Inmobiliario y/o a la Propiedad Automotor que realice el Estado Provincial, en su carácter de empleador, sobre las remuneraciones de los agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales que hubieren optado por realizar el pago de dichos tributos a través del descuento en la planilla de haberes, deberán ser ingresadas hasta el día

veinticinco (25) del mes siguiente al mes por el cual se abonon las remuneraciones.

Disposiciones Generales

Artículo 29 FACULTAR a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Artículo 30 La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 31 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1228

Córdoba, 9 de noviembre de 2015

VISTO: El Decreto N° 137 de fecha 02 de marzo de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de dicho instrumento legal se establecieron los incrementos salariales acordados para el período que se extiende entre el 1° de Febrero del corriente y el 31 de Enero del año próximo, aplicables al personal de la Administración Pública Provincial.

Que el Gobierno Provincial adoptó el citado decisorio a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo en los salarios percibidos.

Que además de ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto.40/09, modificado por Ley N° 10.078) – Movilidad de las prestaciones- se establecieron los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para los diversos sectores de la Administración Pública Provincial.

Que en el mencionado instrumento legal se consignó por error involuntario en el código 010202, sector de movilidad Salud Pública – Grupos Ocupacionales, que la variación del porcentaje de movilidad salarial para noviembre del corriente sería del cero con cincuenta y seis centésimas por ciento (0,56 %), cuando en realidad correspondía decir que sería del uno con cuarenta y siete centésima por ciento (1,47%), por lo que es pertinente rectificarlo.

Que asimismo, por Decreto N° 1001 de fecha 09 de septiembre de 2014 se definieron los nuevos agrupamientos y categorías de los Cueros Artísticos y posteriormente, mediante Decreto N° 236 de fecha 31 de marzo de 2015 se fijaron las remuneraciones correspondientes a los mismos.

Que en este orden de ideas, concierne también modificar los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba dispuestos en el Decreto N° 137/15, acorde al nuevo régimen de remuneraciones de los Cuerpos Artísticos y a partir de su entrada en vigencia.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144° inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1° RECTIFÍCASE el Anexo VIII del Decreto N° 137 de fecha 02 de marzo de 2015 en el Código 010202, Sector de Movilidad Salud Pública – Grupos Ocupacionales, Variación Porcentual del Índice de Movilidad Salarial con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2015, donde dice: "0,56%", debe decir: "1,47%".

Artículo 2° MODIFÍCASE parcialmente el Anexo VIII del Decreto N° 137 de fecha 02 de marzo de 2015 en el Código 010500, Sector de Movilidad Cuerpos Artísticos, según la Variación Porcentual de Índice de Movilidad Salarial que a continuación se detalla:

Var. % Índice Mov. Salarial			
Vigencia: 1° de Febrero de 2015	Vigencia: 1° de Abril de 2015	Vigencia: 1° de Julio de 2015	Vigencia: 1° de Noviembre de 2015
22.72%	25.47%	9.32%	---

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gestión Pública y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. VERÓNICA LUCIA BRUERA
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1314-Córdoba,24/11/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Malvina

Soledad BALDACCI (D.N.I. N° 29.912.210) en el cargo vacante de Jefatura de Área Difusión de Gestión de Obras de la Dirección de Jurisdicción Planificación Estratégica del Ministerio de Infraestructura, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 132/2015 del Ministerio de Infraestructura, en los términos del artículo 14°, punto II B) de la Ley N° 9361.FDO: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - CR. MANUEL FERNADO CALVO, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA - DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO N° 1386 – Córdoba 30/11/2015 – DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Élica Cristina RUIZ (D.N.I. N° 16.500.319), en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Presupuesto e Inversiones Públicas de la Dirección General Presupuesto e Inversiones Públicas dependiente del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 268/2015 del Ministerio de Finanzas, en los términos del artículo 14°, punto II, apartado B de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – ANGEL MARIO ELETTORE, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

DECRETO 1428/2015 – Córdoba, 01/12/2015 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a Sebastián Matías CENTENO DIAZ (M.I. N° 23.823.706) como Director de Jurisdicción Prensa del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 52/2015 del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, en los términos del artículo 14°, Punto II) de la Ley N° 9361. FDO.: JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – JORGE A. LAWSON, MINISTRO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE**Resolución N° 515**

Córdoba, 1 de Diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0517-020935/2015, por el cual se eleva propuesta de "Apertura de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens)" en la Provincia de Córdoba, para el período 2015/2016, como estrategia de manejo del recurso y para su valoración por la Secretaría de Ambiente en el marco de la Legislación Vigente - Ley Provincial N° 10208 y N° 7.343 y mod. y artículos 15° del Decreto-Ley de Caza de la Provincia N° 4.046/C/58 y 1° de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, Ley de Áreas Protegidas N° 6.964 y Decretos de Creación de las diferentes Áreas Protegidas de la Provincia y Decreto Provincial N° 891/03 de Creación de los Corredores Biogeográficos de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene las facultades para regular todo lo atinente a los mismos.

Que de conformidad a la Ley N° 10.029, la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, es competencia en todo lo atinente a las normativas referidas a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia, es el organismo competente para determinar la apertura de la temporada de caza comercial de lagarto overo y lagarto colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens), temporada 2015/2016.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema natural, social y económico, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como también las modificaciones ambientales ocurridas en el medio, se regula la Caza teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método, con el objetivo de mantener un uso sustentable de la especie en cuestión.

Que las especies de lagarto overo y colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens), son los lagartos más grandes de Argentina y uno de los más grandes del mundo. Pueden llegar a medir 1,30 metros y excepcionalmente 1,50 metros de longitud total, aunque lo más común es que no excedan al metro de longitud, siendo los machos más grandes que las hembras además de presentar mayor desarrollo en los músculos denominados maleteros.

Que la Dirección de Recursos Naturales, Departamento de Flora y Fauna de esta Secretaría de Ambiente eleva Informe Técnico conteniendo la propuesta para la habilitación de la Temporada 2015/2016 de Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens) en la Provincia de Córdoba.

Que para las temporadas de caza comercial de lagarto 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007, 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010, 2010/2011, 2011/2012, 2012/2013 y 2014/2015 no se alcanzó el cupo máximo de caza establecido por Resoluciones de esta Secretaría, y mucho menos los cupos establecidos por la Autoridad Nacional de Fauna Silvestre en el marco del Programa Nacional Tupinambis. Además en los últimos años ha disminuido fuertemente la demanda de exportación de cueros de estas especies.

Que la condición reproductiva comienza a una longitud hocico-cloaca (LHC) de 32 cm a 34 cm, siendo entonces el ancho mínimo el comprendido entre los 26 cm. a 28 cm. para asegurar la reproducción y así la viabilidad de la especie bajo un uso sustentable.

Que la época de celo comienza en Octubre, y desde que copulan hasta que las hembras oviponen, puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de noviembre las hembras estarían terminado de oviponer.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 243/15, verifica que la propuesta presentada reúne los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, no existiendo objeciones jurídicas que formular a la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, para la temporada 2015/2016.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.185 y legislación vigente

**EL SECRETARIO DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN
Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE
R E S U E L V E:**

1. HABILITAR la caza comercial de lagarto overo (Tupinambis merianae) y lagarto colorado (Tupinambis rufescens) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas que se detallan en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, estableciéndose para la temporada 2015/2016 un cupo total de ejemplares autorizados a zafar de 13.000, fraccionado este valor en 11.000 ejemplares para T. merianae y en 2.000 ejemplares para T. rufescens.

2. DISPONER la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de Tupinambis sp., a partir del veintiuno (21) de diciembre de 2015 y la fecha de cierre el día veintiocho (28) de febrero de 2016, inclusive, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y / o biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el Artículo 1° que antecede.

3. ENTIÉNDASE por caza comercial de lagartos la captura y muerte de ejemplares silvestres de Tupinambis spp., a los fines de comercializar los productos y subproductos, estableciéndose como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

4. LA Secretaría de Ambiente, para la Temporada de caza comercial de Tupinambis sp. 2015/2016, expedirá las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1° de la presente Resolución, previa constatación de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y fuera del territorio provincial.

5. PROHIBIR la caza comercial de lagartos Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens en las siguientes zonas (ver Anexo I):

a. Departamento Capital y demás zonas urbanas de la provincia.

b. Para la zona de Río Cuarto, el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higuera, desde esta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.

c. Para la zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojarras, desde Las Mojarras hasta Ana Zumarán al Este, desde esta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde este al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.

d. Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes límites: 1- Norte: Ruta provincial desde la localidad de "Rayo Cortado" hacia el oeste hasta el cruce de "La Quinta" sobre el camino que une la localidad de "Villa de María de Río Seco" con dicha ruta provincial, desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une este camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga". 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" Hasta "Rayo Cortado". 3- Sur: desde la localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde ésta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el sur hasta la localidad de "La Toma".

e. Zona de protección de Salinas Grandes y Salinas de Ambargasta para una futura Reserva de Uso Múltiple. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonte y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el límite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional 60 hacia el este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo", desde este paraje hacia el norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el límite de "Santiago del Estero", en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al este, de allí el límite continúa por el camino que sube al norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continúa por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Pozo Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el límite con la provincia de Catamarca.

f. Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita

g. Reserva EL CÓNDOR, en los Departamentos Punilla, Santa María y Calamuchita.

h. Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la localidad de Uchacha y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de "Bengolea" hacia el este hasta la localidad de "Uchacha" en el cruce con el camino vecinal T18811. al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por este al sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes-Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Ea Las Merceditas" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto- Pedro Funes- Reducción a la altura de "Ea. Las Merceditas".

i. Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Ea. El Rosario" pasando por capilla "Candongá", desde este cruce continúa hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la ruta nacional N° 38. El límite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El

limite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad de "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el limite Oeste corre desde la localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

j. Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y LAGUNA MAR CHIQUITA (Laguna o Mar de Ansenusa), sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenusa; la desembocadura del Río Suquía; la desembocadura del Río Plujunta; la desembocadura del paleocauce del río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas hasta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el limite de la provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al este, hasta el limite de la provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutenberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la provincia de Santa Fe hacia el sur por la ruta N° 1, pasando por la localidad de "Morteros" y "Brinckmann" hasta el cruce con la ruta N° 17. desde este cruce hacia el Oeste hasta la localidad de "La Paquita", y desde esta localidad por el camino provincial hacia el sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la ruta N° 19 hasta la localidad de "El Tío", desde aquí hacia el norte por la ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la ruta N° 17. continuando el limite hacia el oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la ruta provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutenberg" hasta el limite con la Provincia de Santiago del Estero.

k. CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida entre los caminos vecinales que unen La Francia y Jerónimo Cortés y el camino que une la Ruta Nacional N° 19 hacia el Norte con Altos de Chipión.

l. Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sud-Oeste de la ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al este de la Ruta Nacional N° 158.

m. Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" - Decreto Ley N° 4046-C-58.

n. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente límites: los interprovinciales con la provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Gusapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

n.1) Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes,

corresponde a una isla de 7656hs.

n.2) Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANÍ, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Talainí", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde este último paraje una línea imaginaria en sentido NO que llega hasta la divisoria de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el limite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talainí" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el limite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el limite este de la Reserva de Chancaní y el corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

n.3) Reserva Provincial de Uso Múltiples "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamentos Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichana, que con una superficie aproximada de 200.000ha esta contenida en los siguientes límites: al Norte el limite interprovincial con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

n.4) Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964- Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscripta en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la localidad de Paso Viejo, pedanía Pichanas, departamento Cruz del Eje.

o. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al norte, el Río Quinto o Popopis; al este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el limite con la Provincia de La Pampa; al sur, el limite con esta provincia; al oeste, el limite con la Provincia de San Luis.

6. ESTABLECER como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (Tupinambis spp) la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

7. ESTABLECER para la comercialización de cueros, el tamaño de veintiocho (28) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitrés (23) centímetros para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

8. ESTABLECER que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/ inscriptos a tal fin en la Secretaría de Ambiente, según ficha de Inscripción.

9. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2015/2016 de Caza Comercial de Tupinambis sp., en otra jurisdicción deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma, ante esta Secretaría de Ambiente las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de fauna silvestre de la provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las inspecciones

y acreditación de dichos productos.

10. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos, productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2015/2016 de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens, deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

11. ESTABLECER que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región geográfica (Departamento y Localidad) donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente. Asimismo. No se autoriza el curtido hasta tanto técnicos de esta Autoridad de Aplicación realicen la inspección y emitan las actas correspondientes.

12. ESTABLECER como fecha de Inscripción para los acopiadores de cueros de lagarto para la presente temporada 2015 - 2016, desde la publicación de la presente Resolución y por el término de quince (15) días hábiles (ver Anexo II).

13. PARA la Inscripción a que alude el dispositivo anterior, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a- Completar la Solicitud de Inscripción para acopios de cuero de Lagarto, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

b- Acreditar residencia en la Provincia de Córdoba mediante fotocopia autenticada de la respectiva hoja del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Domicilio emitido por la Autoridad Policial.

c- Abonar la tasa establecida en la Ley Impositiva vigente.

d- Presentar croquis a escala de las instalaciones de acopio, rubricado por el titular

14. LOS cueros que al cierre de la temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente hasta el 15 de Marzo del 2016, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante esta Repartición los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

15. LOS acopiadores inscriptos están obligados a realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar la inspección correspondiente para la certificación del legítimo origen y acreditación en el stock de los cueros acopiados.

16. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese a la Dirección de la Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JAVIER BRICHT
SECRETARIO DE POLÍTICAS DE MITIGACIÓN Y
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO
<http://goo.gl/LxBnw3>